Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4697/2023

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 06/09/23

Palabras clave: Servicios profesionales, honorarios, recursos públicos, clasificación de información.

Solicitud

Información relacionada con la situación laboral, atribuciones, ejercicio de recursos públicos, así como diversos datos de identificación de una persona servidora pública

Respuesta

El *sujeto obligado* remitió diversos oficios emitidos por las áreas competentes para solventar la solicitud de información solicitada. Asimismo, remitió el acta de la sesión del Comité de Transparencia a través de la cual se determinó la clasificación de la información solicitada en un requerimiento en particular.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.

Estudio del caso

No existe una relación clara entre las causales señaladas por el *sujeto obligado* y los mandatos legales relativos a la aplicación de la prueba de daño y a los supuestos de clasificación de la información, establecidos en los artículos 174 y 183 de la Ley de Transparencia.

Dentro de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 121 fracciones IX y X de la *Ley de Transparencia*, se encuentra mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto del los recursos públicos erogados por concepto de viáticos y gastos de representación.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de los soportes documentales con los que cuente el sujeto obligado sobre la información laboral de identificación virtual de la persona servidora pública, los anexos de las actas de entrega-recepción solicitadas, el ejercicio de recursos públicos por parte de la persona servidora pública, con la finalidad de que emita una nueva respuesta debidamente documentada, fundada y motivada.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4697/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL*

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075423000700**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 11
CONSIDERANDOS 12
PRIMERO. Competencia. 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 12
CUARTO. Estudio de fondo. 14
QUINTO. Orden y cumplimiento. 27
R E S U E L V E 28

*MMH

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075423000700,** en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*" y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"1. Tipo de relación jurídica del C. Antonio Aguilar Román con el congreso de la CDMX 2. Nombre o denominación de la plaza, cargo o cualquiera que sea el titulo para referirse a la relación jurídica que ocupa el C. Antonio Aguilar Román con el congreso de la CDMX. 3. si de conformidad al manual administrativo vigente en el Congreso de la CDMX cuenta con facultades para firmar contestaciones de demanda. 4. si cuenta con facultades para resguardar información confidencial de los juicios seguidos en contra del congreso de la CDMX ante el TFCA 5. si cuenta con facultades para usar información personal (domicilio particularmente) de los actores en contra del congreso en actos jurídicos diversos al juicio al que pertenecen. 6. si cuenta con permiso expreso de los actores en los juicios 4296/19 y 4215/20 seguidos ante el TFCA para usar su información (domicilio, nombre, constancias que integran el expediente) en actos o juicios ante terceros. se solicita se concretice la respuesta afirmativa o negativamente. 7. se solicita copia simple en versión digital de las actas entrega recepción de los CC. Juan Manuel Hernández Martínez (Director General de Asuntos Jurídicos), Félix Martínez Rámirez, (Director General de Asuntos Jurídicos), Consuelo Rodriguez Aceves (Director General de Asuntos Jurídicos) todos ellos ostentaron en algún momento el cargo referido. dichas actas entrega deberán hacerse llegar con sus anexos íntegros y completos. 8. copia simple de la relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA, por la dirección General de asuntos jurídicos, ello por los años 2016, 2017, 2018 a 2022, desglosándose en su contenido el ciudadano al que le fue pagado y monto entregado. 9. copia simple de todos y cada uno de los recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez durante los años 2016 a 2022. 10. copia simple de todos y cada uno de los recibos de pago de vales (electrónicos y físicos) expedidos al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez del año 2018 a 2022. 11. Nombre de usuario asignado al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez, con la finalidad de poder hacer uso del equipo de computo para sus actividades (confirmar si se trata del usuario "asierras" o es diverso). ello por los años 2015 a 2022. 12. copia simple de todos y cada uno de los talones de de regularización de pago y/o regularización de contratación expedidos al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez, del año 2016 a 2022. 13. número de empleado o ID utilizado para identificar en SICOPRE al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez. del año 2016 a 2022." (Sic)

1.4 Respuesta. El veintidós de junio, por medio de la *plataforma* y del oficio CCDMX/IILUT/SAIDP/0386/2023 de la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* remitió los diversos DRH/SAP/IIL/243/2023, OM/DGAJ/IIL/642/2023, OM/DGAJ/IIL/045/2023, OM/DGAJ/DC/IIL/T/1038/2023, DI/STT/IIL/1038/2023, CI/IIL/SLR/046/2023, OM/DGAJ/625/2023, OM/DGAL/IIL/610/2023 en los que señaló esencialmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento	Oficio	Respuesta del sujeto obligado
1. Tipo de relación jurídica del C. Antonio Aguilar Román con el congreso de la CDMX.	DRH/SAP/IIL/243/2023	*"[M]e permito informarle que de acuerdo a los registros y archivos de la Dirección de Recursos Humanos se advierte que el ciudadano Antonio Aguilar Román mantiene una relación de carácter civil con este Poder Legislativo mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios por tiempo determinado".* (Sic)
2. Nombre o denominación de la plaza, cargo o cualquiera que sea el titulo para referirse a la relación jurídica que ocupa el C. Antonio Aguilar Román con el congreso de la CDMX.	DRH/SAP/IIL/243/2023	*"[M]e permito informarle que de acuerdo a los registros y archivos de la Dirección de Recursos Humanos se advierte que el ciudadano Antonio Aguilar Román mantiene una relación de carácter civil con este Poder Legislativo mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios por tiempo determinado".* (Sic)
3. Si de conformidad al manual administrativo vigente en el Congreso de la CDMX cuenta con facultades para firmar contestaciones de demanda.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
4. Si cuenta con facultades para resguardar información confidencial de los juicios seguidos en contra del congreso de la CDMX ante el TFCA	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte del Congreso de la Ciudad de México". (Sic)
5. Si cuenta con facultades para usar información personal (domicilio particularmente) de los actores en contra del congreso en actos jurídicos diversos al juicio al que pertenecen.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
6. Si cuenta con permiso expreso de los actores en los juicios 4296/19 y 4215/20 seguidos ante el TFCA para usar su información (domicilio, nombre, constancias que integran el expediente) en actos o juicios ante terceros. se solicita se concretice la respuesta afirmativa o negativamente.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"Se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se identificó información relacionada a los requerimientos de información, por lo que después de haber realizado un minucioso análisis de la misma se considera por parte de esta Dirección General que dicha información es parte de expedientes en procesos seguidos en forma de juicios que se encuentran vigentes y no han causado estado. Por consiguiente, se considera que hacer pública dicha información a terceros, representa un agravio a los titulares de la misma, pues su contenido está vinculado a juicios que no han concluido. Además, al tratarse de información derivada de juicios laborales que se encuentran pendientes por resolver y cumplimentar condenas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		económicas, la prueba de daño se sustenta que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea éste en sede jurisdiccional o administrativa, por lo que se pretende evitar que la divulgación de la información concerniente a esos juicios seguidos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que pueden afectar la imparcialidad del juzgador. (…) Derivado de lo anterior, se solicitó a la Tiular de la Unidad de Transparencia convocara a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para someter a consideración la propuesta de clasificación en su modalidad de reservada. Resolviendo el citado comité, por mayoría de votos la aprobación de la misma, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el pasado diecinueve de junio de 2023(…).” (Sic)
7. Se solicita copia simple en versión digital de las actas entrega recepción de los CC. Juan Manuel Hernández Martínez (Director General de Asuntos Jurídicos), Félix Martínez Rámirez, (Director General de Asuntos Jurídicos), Consuelo Rodriguez Aceves (Director General de Asuntos Jurídicos) todos ellos ostentaron en algún momento el cargo referido.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023 y CI/IIL/SLR//046/2023	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023 *“Se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se identificó información relacionada a los requerimientos de información, por lo que después de haber realizado un minucioso análisis de la misma se considera por parte de esta Dirección General que dicha información es parte de expedientes en procesos seguidos en forma de juicios que se encuentran vigentes y no han causado estado. Por consiguiente, se considera que hacer pública*

		dicha información a terceros, representa un agravio a los titulares de la misma, pues su contenido está vinculado a juicios que no han concluido. Además, al tratarse de información derivada de juicios laborales que se encuentran pendientes por resolver y cumplimentar condenas económicas, la prueba de daño se sustenta que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea éste en sede jurisdiccional o administrativa, por lo que se pretende evitar que la divulgación de la información concerniente a esos juicios seguidos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que pueden afectar la imparcialidad del juzgador. (…) Derivado de lo anterior, se solicitó a la Tiular de la Unidad de Transparencia convocara a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para someter a consideración la propuesta de clasificación en su modalidad de reservada. Resolviendo el citado comité, por mayoría de votos la aprobación de la misma, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el pasado diecinueve de junio de 2023(…)". (Sic) CI/IIL/SLR//046/2023 *"[D]e acuerdo con las facultades de este Órgano Interno de Control, se entrega un CD, con los archivos en PDF, correspondientes las actas entrega de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FELIX MARTÍNEZ RAMÍREZ y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		CONSUELO RODRGÍEZ ACEVEZ. Por lo que hace a los anexos que solicita, por acuerdo del Comité de Transparencia de este Congreso, de fecha de 19 de junio de 2023, los mismos fueron clasificados como información reservada". (Sic)
8. Copia simple de la relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA, por la dirección General de asuntos jurídicos, ello por los años 2016, 2017, 2018 a 2022, desglosándose en su contenido el ciudadano al que le fue pagado y monto entregado.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"Con relación a los requerimientos citados, se ha de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que no se encontró documentación "relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA" y "recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez", en consecuencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra imposibilitada para atender los requerimientos indentificados con los numerales 8 y 9, por los argumentos referidos". (Sic)*
9. Copia simple de todos y cada uno de los recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez durante los años 2016 a 2022.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"Con relación a los requerimientos citados, se ha de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que no se encontró documentación "relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA" y "recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez", en consecuencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra imposibilitada para atender los requerimientos indentificados con*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		los numerales 8 y 9, por los argumentos referidos". (Sic)
10. Copia simple de todos y cada uno de los recibos de pago de vales (electrónicos y físicos) expedidos al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez del año 2018 a 2022.	CCDMX/IIL/TDGP/DCCP/1215/23	*"Al respecto, le informo que en el archivo de esta esta Dirección no se tiene registro de recibos de pago de vales a nombre del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez".* (Sic)
11. Nombre de usuario asignado al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez, con la finalidad de poder hacer uso del equipo de computo para sus actividades (confirmar si se trata del usuario "asierras" o es diverso). ello por los años 2015 a 2022.	DI/STT/IIL/15/2023	*"[N]os permitimos informarle que después de haber realizado la búsqueda correspondiente en nuestro servidor de Active Directory de nuestro controlador de dominio denominado: "@CONGRESOCDMX", para la localización del usuario "asierras", algún otro relacionado a "Carlos Antonio Sierra Sánchez", no se encontraron coincidencias para "asierras", usuario diverso o algún otro relacionado "Carlos Antonio Sierra Sánchez", por lo cual concluimos que a la fecha del presente, no se tiene registro del o los usuarios de su interés".* (Sic)
12. Copia simple de todos y cada uno de los talones de de regularización de pago y/o regularización de contratación expedidos al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez, del año 2016 a 2022.	CCDMX/IILUT/SAIDP/0386/2023	*"[U]na vez precisado lo anterior, y después de analizar el contenido de la solicitud, se determina que el particular no requiere información público, sino que pretende tener el acceso a sus datos personales, por lo cual, se hace de su conocimiento las opciones por medio de la cuales puede ejercer el derecho:* *1) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.* *2) Vía TEL-INFO al siguiente número telefónico 555636-4636* *3) En la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
13. Número de empleado o ID utilizado	DRH/SAP/IIL/243/2023	*"Con respecto al número de empleado del ciudadano Carlos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para identificar en SICOPRE al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez. del año 2016 a 2022.		*Antonio Sierra Sánchez se advierte en el expediente personal que estuvo contratado como prestador de servicios profesonales".* (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veinte de junio, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

> *"1. se solicito versión publica de las actas entrega recepción de diversos servidores públicos, refiriendo que debían remitirse con todos sus anexos, cosa que el sujeto obligado omitió de forma deliberada. 2. se solicito comprobación de gastos, resulta imposible que noeguen la informacion. 3. la solicitud de confirmación del usuario asierras se fijo al 2022, no a la fecha actual".* (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintisiete de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4697/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de treinta de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El cuatro de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CCDMX/IILUT/SAIDP/0386/2023 de la Unidad de Transparencia así como los diversos DRH/SAP/IIL/243/2023, OM/DGAJ/IIL/642/2023, OM/DGAJ/IIL/045/2023, OM/DGAJ/DC/IIL/T/1038/2023, DI/STT/IIL/1038/2023, CI/IIL/SLR/046/2023, OM/DGAJ/625/2023, OM/DGAL/IIL/610/2023, CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0553/2023, OM/DGAJ/IIL/590/2023, OM/DGAJ/DC/IIL/33/2023, OM/DGAJ/IIL/610/2023, OM/DGAJ/IIL/625/2023, OM/DGAJ/DC/IIL/043/20023, OM/DGAJ/IIL/712/2023, OM/DGAJ/DC/IIL/052/2023, CCDMX/IIL/T/1203/2023, CCDMX/IIL/T/DGP/2207/2023, CCDMX/IIL/T/DGP/DCCP/1322/23, DI/SIS/IIL/03/2023, CI/IIL/296/2023, así como el Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura,

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Congreso de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de entrega de información relativa a los anexos de las versiones públicas de las actas de entrega-recepción (requerimiento 7), al respaldo documental del ejercicio de recursos públicos (requerimiento 8), así como en lo relativo a la información de identificación laboral de la persona servidora pública (requerimiento 8), no así por cuanto hace a los otros diez requerimientos. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como base argumentativa el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[3].

IV. Caso Concreto.

Al presentar su solicitud, la recurrente requirió información relacionada con la situación laboral, atribuciones, ejercicio de recursos públicos, así como diversos datos de identificación de una persona servidora pública.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió diversos oficios emitidos por las áreas competentes para solventar la solicitud de información solicitada. En ese sentido, dichas respuesta pueden ser esquematizadas de la siguiente manera:

De todo ello, la *recurrente* se inconformó con la información entregada debido a que:

De la revisión de la información entregada por el *sujeto obligado,* pueden advertirse diversas deficiencias para la satisfacción de la solicitud de información.

Requerimiento	Oficio	Respuesta del sujeto obligado
1. Tipo de relación jurídica del C. Antonio Aguilar Román con el congreso de la CDMX.	DRH/SAP/IIL/243/2023	*"[M]e permito informarle que de acuerdo a los registros y archivos de la Dirección de Recursos Humanos se advierte que el ciudadano Antonio Aguilar Román mantiene una relación de carácter civil con este Poder Legislativo mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios por tiempo determinado".* (Sic)

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Nombre o denominación de la plaza, cargo o cualquiera que sea el titulo para referirse a la relación jurídica que ocupa el C. Antonio Aguilar Román con el congreso de la CDMX.	DRH/SAP/IIL/243/2023	*"[M]e permito informarle que de acuerdo a los registros y archivos de la Dirección de Recursos Humanos se advierte que el ciudadano Antonio Aguilar Román mantiene una relación de carácter civil con este Poder Legislativo mediante contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios por tiempo determinado".* (Sic)
3. Si de conformidad al manual administrativo vigente en el Congreso de la CDMX cuenta con facultades para firmar contestaciones de demanda.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
4. Si cuenta con facultades para resguardar información confidencial de los juicios seguidos en contra del congreso de la CDMX ante el TFCA	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
5. Si cuenta con facultades para usar información personal (domicilio particularmente) de los actores en contra del congreso en actos jurídicos diversos al juicio al que pertenecen.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
6. Si cuenta con permiso expreso de los actores en los	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"Se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos*

juicios 4296/19 y 4215/20 seguidos ante el TFCA para usar su información (domicilio, nombre, constancias que integran el expediente) en actos o juicios ante terceros. se solicita se concretice la respuesta afirmativa o negativamente.		*Jurídicos se identificó información relacionada a los requerimientos de información, por lo que después de haber realizado un minucioso análisis de la misma se considera por parte de esta Dirección General que dicha información es parte de expedientes en procesos seguidos en forma de juicios que se encuentran vigentes y no han causado estado. Por consiguiente, se considera que hacer pública dicha información a terceros, representa un agravio a los titulares de la misma, pues su contenido está vinculado a juicios que no han concluido. Además, al tratarse de información derivada de juicios laborales que se encuentran pendientes por resolver y cumplimentar condenas económicas, la prueba de daño se sustenta que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea éste en sede jurisdiccional o administrativa, por lo que se pretende evitar que la divulgación de la información concerniente a esos juicios seguidos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que pueden afectar la imparcialidad del juzgador. (…) Derivado de lo anterior, se solicitó a la Tiular de la Unidad de Transparencia convocara a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para someter a consideración la propuesta de clasificación en su modalidad de reservada. Resolviendo el citado comité, por mayoría de votos la aprobación de la misma, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el pasado diecinueve de junio de 2023(…).” (Sic)*
7. Se solicita copia simple en versión digital de las actas entrega recepción de los CC. Juan Manuel Hernández Martínez (Director General de Asuntos Jurídicos), Félix Martínez Rámirez,	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023 y CI/IIL/SLR//046/2023	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023 *“Se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se identificó información relacionada a los requerimientos de información, por lo que después de haber realizado un minucioso análisis de la misma se considera por parte de esta Dirección General que dicha información es parte de expedientes en procesos seguidos*

(Director General de Asuntos Jurídicos), Consuelo Rodriguez Aceves (Director General de Asuntos Jurídicos) todos ellos ostentaron en algún momento el cargo referido.		*en forma de juicios que se encuentran vigentes y no han causado estado. Por consiguiente, se considera que hacer pública dicha información a terceros, representa un agravio a los titulares de la misma, pues su contenido está vinculado a juicios que no han concluido. Además, al tratarse de información derivada de juicios laborales que se encuentran pendientes por resolver y cumplimentar condenas económicas, la prueba de daño se sustenta que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea éste en sede jurisdiccional o administrativa, por lo que se pretende evitar que la divulgación de la información concerniente a esos juicios seguidos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que pueden afectar la imparcialidad del juzgador. (…) Derivado de lo anterior, se solicitó a la Tiular de la Unidad de Transparencia convocara a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para someter a consideración la propuesta de clasificación en su modalidad de reservada. Resolviendo el citado comité, por mayoría de votos la aprobación de la misma, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el pasado diecinueve de junio de 2023(…)".* (Sic) CI/IIL/SLR//046/2023 *"[D]e acuerdo con las facultades de este Órgano Interno de Control, se entrega un CD, con los archivos en PDF, correspondientes las actas entrega de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FELIX MARTÍNEZ RAMÍREZ y CONSUELO RODRGÍEZ ACEVEZ. Por lo que hace a los anexos que solicita, por acuerdo del Comité de Transparencia de este Congreso, de fecha de 19 de junio de 2023, los mismos fueron clasificados como información reservada".* (Sic)
8. Copia simple de la relación de	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"Con relación a los requerimientos citados, se ha de su conocimiento que, derivado de una*

comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA, por la dirección General de asuntos jurídicos, ello por los años 2016, 2017, 2018 a 2022, desglosándose en su contenido el ciudadano al que le fue pagado y monto entregado.		*búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que no se encontró documentación "relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA" y "recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez", en consecuencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra imposibilitada para atender los requerimientos indentificados con los numerales 8 y 9, por los argumentos referidos". (Sic)*
9. Copia simple de todos y cada uno de los recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez durante los años 2016 a 2022.	OM/DGAJ/DC/IIL/045/2023	*"Con relación a los requerimientos citados, se ha de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se desprende que no se encontró documentación "relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA" y "recibos de pago de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez", en consecuencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra imposibilitada para atender los requerimientos indentificados con los numerales 8 y 9, por los argumentos referidos".* (Sic)
10. Copia simple de todos y cada uno de los recibos de pago de vales (electrónicos y físicos) expedidos al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez del año 2018 a 2022.	CCDMX/IIL/TDGP/DCCP/1215/23	*"Al respecto, le informo que en el archivo de esta esta Dirección no se tiene registro de recibos de pago de vales a nombre del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez".* (Sic)
11. Nombre de usuario asignado al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez, con la finalidad de poder hacer uso del	DI/STT/IIL/15/2023	*"[N]os permitimos informarle que después de haber realizado la búsqueda correspondiente en nuestro servidor de Active Directory de nuestro controlador de dominio denominado: "@CONGRESOCDMX", para la localización del usuario "asierras", algún otro relacionado a*

equipo de computo para sus actividades (confirmar si se trata del usuario "asierras" o es diverso). ello por los años 2015 a 2022.		*"Carlos Antonio Sierra Sánchez", no se encontraron coincidencias para "asierras", usuario diverso o algún otro relacionado "Carlos Antonio Sierra Sánchez", por lo cual concluimos que a la fecha del presente, no se tiene registro del o los usuarios de su interés".* (Sic)
12. Copia simple de todos y cada uno de los talones de de regularización de pago y/o regularización de contratación expedidos al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez, del año 2016 a 2022.	CCDMX/IILUT/SAIDP/0386/2023	*"[U]na vez precisado lo anterior, y después de analizar el contenido de la solicitud, se determina que el particular no requiere información público, sino que pretende tener el acceso a sus datos personales, por lo cual, se hace de su conocimiento las opciones por medio de la cuales puede ejercer el derecho:* *1) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.* *2) Vía TEL-INFO al siguiente número telefónico 555636-4636* *3) En la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México".* (Sic)
13. Número de empleado o ID utilizado para identificar en SICOPRE al C. Carlos Antonio Sierra Sánchez. del año 2016 a 2022.	DRH/SAP/IIL/243/2023	*"Con respecto al número de empleado del ciudadano Carlos Antonio Sierra Sánchez se advierte en el expediente personal que estuvo contratado como prestador de servicios profesonales".* (Sic)

Inconforme con ello, la *recurrente* presentó un recurso de revisión señalando que por cuanto hace a los requerimientos identificados con los numerales 7, 8 y 11, la información entregada por el *sujeto obligado* no satisfacía lo requerido en la solicitud de información.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, se puede constatar que la información entregada por el sujeto obligado por cuanto hace a los anexos de las actas de entrega-recepción (requerimiento 7), traía consigo la

clasificación de la información requerida a través de un acuerdo del Comité de Transparencia del *sujeto obligado*.

Respecto del agravio relativo a la falta de entrega de la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos (requerimiento 8), el sujeto obligado señaló que derivado de una búsqueda exhaustivo en sus archivos no se encontró documentación denominada “relación de comprobación de gastos por conceptos de pasajes y/o copias tramitadas ante el TFCA” y “recibos de pasajes expedidos a favor del C. Carlos Antonio Sierra Sánchez”, y que, por tanto, la dirección competente se encontraba imposibilitada para atender los requerimientos 8 y 9.

Finalmente, respecto del requerimiento relacionado con los datos de identificación virtual de la persona servidora pública (requerimiento 11), el sujeto obligado señaló que tras una búsqueda en su servidor informático, no se localizó el usuario relacionado con la persona servidora pública señalada.

Ahora bien, de la revisión de la información entregada por el *sujeto obligado*, podemos advertir que la clasificación de la información argumentada, presenta diversas deficiencias que no satisfacen el mandato legal contenido en los artículos 174 y 183 de la Ley de Transparencia relativos a la aplicación de la prueba de daño y a los supuestos de clasificación de la información.

Al respecto, de la lectura del Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se desprende que no existe una relación clara entre las causales señaladas por dicho órgano y los mandatos legales relativos a la aplicación de la prueba de daño y a los supuestos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de clasificación de la información, pues en dicha acta se establece que:

> *"El Director General de Asuntos Jurídicos destaca que dicha información es parte de expedientes en procesos seguidos en forma de juicios que se encuentran vigentes y no han causado estado. Por consiguiente se considera que hacer pública dicha información derivada de juicios laborales que se encuentran pendientes por resolver y cumplimentar condenas económicas, la prueba de daño se sustenta en que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea ésta en sede jurisdiccional o administrativo, por lo que se pretende evitar que la divulgación de la información concerniente a esos juicios seguidos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ya que pueden afectar la imparcialidad del juzgador".* (Sic)

Esta ponencia estima que la aplicación de la prueba de daño y el supuesto de clasificación argumentado por el *sujeto obligado* no satisface plenamente lo establecido en los artículos 174 y 183 de la Ley de Transparencia, pues por una parte no se advierte una relación clara entre lo señalado por el Comité de Transparencia y las justificaciones establecidas para la prueba de daño respecto de la información requerida (requerimiento 7), a saber: i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y, iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Y por otra parte, esta ponencia tampoco advierte una relación nítida entre lo argumentado por el sujeto obligado respecto de la clasificación de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada en el requerimiento y lo señalado en el artículo 183 respecto de los supuestos de clasificación, a saber:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
VI. Afecte los derechos del debido proceso;
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por ello, esta ponencia desestima y revoca la clasificación de la información solicitada en el requerimiento siete al no encontrar una argumentación sólida que satisfaga lo establecido en la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace a la información solicitada en el requerimiento ocho, el *sujeto obligado* tanto en su respuesta primigenia como en la complementaria señaló la inexistencia de dicha información. Sin embargo, esta ponencia estima que el *sujeto obligado* llevó a cabo una interpretación restrictiva de la solicitud de información, pues en las manifestaciones realizadas se señala que llevó a cabo una búsqueda en sus archivos con la denominación exacta planteada una solicitud de información.

Y es que si se da una mirada a lo establecido por la Ley de Transparencia en materia de obligaciones comunes de transparencia, podemos señalar que la información solicitada en el requerimiento 8 encuadra en las fracciones X y XII de la citada ley, a saber:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *(…)*
> *IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
> *X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.*
> *(…)*

De ahí que se estime que el *sujeto obligado*, **se encontraba en condiciones de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio de la información requerida en todas las áreas competentes y remitir toda aquella con la que contara, a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados.

Y en todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con esta información, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Finalmente, respecto del agravio relativo a la falta de entrega de la información de identificación virtual de la persona servidora pública, esta ponencia estima que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestación del sujeto obligado relativa a la inexistencia de la obligación carece del respaldo documental probatorio adecuado a fin de demostrar la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la revisión de las constancias que obran en el expediente**,** esta ponencia califica los agravios como **fundados.**

Por todo lo anterior, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada por la cual:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de las documentales con las que cuente de los anexos de las actas de entrega recepción solicitados en el requerimiento siete.
- Realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de las documentales con las que cuenta con relación a la información relativa al ejercicio de recursos públicos solicitada en el requerimiento ocho.
- Acredite a través de las documentales pertinentes el ejercicio de una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información de identificación virtual solicitada en el requerimiento once.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20